

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora, con el objeto de apoyar y coordinar la operación del servicio de auxilio turístico denominado Angeles Verdes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, LIC. MANUEL HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA, C.P. CARLOS ALFONSO NUÑO LUNA; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA, LIC. ERNESTO GANDARA CAMOU, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que se buscará desarrollar y fortalecer la oferta para consolidar los destinos turísticos tradicionales y diversificar el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales; se dará particular atención a las acciones de promoción, y se fortalecerán las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico en las entidades y municipios, creando sinergias regionales que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad.

La actividad turística es considerada como la opción más rápida y viable para el desarrollo de algunas regiones de México por su impacto en la generación de empleos y la captación de divisas; lo que la convierte en un instrumento privilegiado para alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El incremento de la demanda turística reside esencialmente en las medidas que el propio país adopte para conocer intensiva y extensivamente, los recursos culturales y naturales con los que cuenta, a fin de planificar, diseñar estrategias y reforzar los programas que permitan incrementar los flujos y acondicionar adicionalmente los destinos turísticos.

- II. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006 en su objetivo sectorial 7, "Ampliar la cobertura de los servicios de información, seguridad y asistencia al turista", establece como una de sus estrategias la de procurar la seguridad y la asistencia a los turistas en carreteras, para lo cual se llevarán a cabo, entre otras acciones, las siguientes: ampliar la coordinación con estados y municipios para la prestación de los servicios y optimización de los recursos que destinan para la prestación de los mismos; conjuntar esfuerzos del sector turístico para establecer mecanismos que coadyuven a la operación de los Angeles Verdes; reforzar acciones de coordinación gubernamental para fortalecer la capacidad de asistencia a la población en caso de accidentes o desastres.
- III. Con fecha 13 de agosto de 2004, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" suscribieron un convenio de coordinación con el objeto de apoyar y coordinar la operación del servicio de auxilio turístico denominado "Angeles Verdes", que se proporciona en las carreteras del Estado de Sonora, vigente hasta el 2 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SECRETARIA" que:**
 - I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás

disposiciones legales aplicables, que tiene dentro de sus objetivos, orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, entre otros.

- I.2 Su titular el Lic. Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo, mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir este Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., 4o. y 5o. fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.3 El Lic. Manuel Humberto Sarmiento Luebbert fue designado Subsecretario de Innovación y Calidad mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, e interviene en la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El C.P. Carlos Alfonso Nuño Luna fue designado Director General de Servicios al Turista, mediante nombramiento de fecha 4 de julio de 2005, e interviene en la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 24 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Cuenta con el programa de auxilio turístico denominado "Angeles Verdes", a través del cual se proporcionan en las autopistas del país los servicios de orientación, información turística, mecánica y de primeros auxilios.
- I.6 Señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "EL ESTADO" que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.2 El Ing. Eduardo Bours Castelo comparece a la celebración del presente instrumento como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3 Con fecha 1 de julio de 2004, fue publicado el Decreto por virtud del cual se crea la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II.4 El Lic. Ernesto Gándara Camou fue designado Coordinador General de dicha Comisión, por parte del Ejecutivo del Estado mediante oficio número 03.01-409/04 de fecha 1 de julio de 2004.
- II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, edificio Sonora, tercer nivel, ala Norte, Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad para sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene como objeto conjuntar esfuerzos y recursos de las partes, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para apoyar y coordinar la operación del servicio de auxilio turístico denominado "Angeles Verdes", que se proporciona en las carreteras del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para cumplir con el objeto de este Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer el servicio de información, asistencia y seguridad en las carreteras de "EL ESTADO".
2. Fomentar medidas de seguridad para los turistas que visitan el Estado de Sonora, incrementando así su oferta turística.
3. Incrementar la calidad de los servicios de información, asistencia y seguridad que se proporcionan a través de los "Angeles Verdes".
4. Los demás que consideren necesarios para cumplir cabalmente con el objeto de este instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" se compromete a través de la Dirección General de Servicios al Turista y dentro de sus posibilidades, a lo siguiente:

1. Realizar las acciones necesarias para que el servicio de auxilio turístico denominado "Angeles Verdes" se proporcione en "EL ESTADO" con la debida calidad y oportunidad.
2. Proporcionar apoyo de asistencia, información y orientación en los eventos especiales que de manera conjunta se determinen con la Comisión de Fomento al Turismo de "EL ESTADO", mediante el servicio de auxilio turístico "Angeles Verdes".
3. Entregar a "EL ESTADO" un informe mensual estadístico sobre los recorridos y operativos implementados en las carreteras del Estado de Sonora, realizados por los "Angeles Verdes".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Por su parte, "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar apoyo económico mensual, conforme a su disponibilidad presupuestal autorizada, para el pago de complemento de sueldo de personas que bajo el esquema de honorarios contrate "EL ESTADO", para que coadyuven y apoyen el servicio de auxilio turístico "Angeles Verdes" en Sonora, a fin de fortalecer y mejorar su operación.
2. Proporcionar apoyo económico para el pago del costo del arrendamiento de la oficina que ocupa la jefatura de Servicio "Angeles Verdes", ubicada en Hermosillo, Sonora.
3. Proporcionar apoyo económico y en especie, para proveer de gasolina a las patrullas de los "Angeles Verdes", durante los operativos de semana santa y de temporada decembrina.
4. Facilitar al personal de la corporación "Angeles Verdes" que opere en "EL ESTADO", el trámite de apoyo para revalidación de licencias de manejo, a fin de que esté en posibilidad de realizar su radiopatrullaje.
5. En casos de eventos especiales convocados por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, que sean acordados por ambas partes, y que hayan sido notificados oportunamente por escrito a "LA SECRETARIA", "EL ESTADO" proporcionará apoyo económico para la gasolina de las patrullas y para los alimentos del personal que sea asignado para tal efecto.
6. Obtener todas las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes de las autoridades competentes para el cumplimiento del objeto de este instrumento, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones que con motivo de la celebración de este Convenio requieran, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, por lo que "LA SECRETARIA" no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

QUINTA.- ENLACES.- Para el seguimiento, evaluación, cumplimiento y ejecución del objeto y de las acciones establecidas en este Convenio, las partes designan como enlaces responsables a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por "LA SECRETARIA": La Dirección General de Servicios al Turista.

Por "EL ESTADO": La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de las partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató por lo que

en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

SEPTIMA.- SUPERVISION.- “LA SECRETARIA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, la utilización de los recursos aportados para tal efecto, y la forma y términos en que se desarrolle el servicio de auxilio turístico “Angeles Verdes” en las carreteras de “EL ESTADO”, por lo que este último permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe “LA SECRETARIA”, la cual podrá dar por escrito a “EL ESTADO” las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen en guardar estricta confidencialidad respecto al objeto materia de este Convenio, así como de las actividades que se realicen con motivo del mismo, salvo los casos en que ambas partes acuerden lo contrario.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones pactadas con motivo del presente instrumento, no podrán transferirse ni cederse a terceras personas, salvo que exista consentimiento expreso de las partes que hagan constar por escrito.

DECIMA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado, y cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 20 días naturales anteriores a la fecha en que expire su vigencia, obligando a sus signatarios a partir de la fecha en que en el mismo se señale, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes están de acuerdo en que independientemente de la firma de este Convenio, los efectos del mismo sean a partir del 3 de febrero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 del Código Civil Federal, y demás relativos, las partes manifiestan que los efectos de este Convenio quedaron formados en el momento en que “LA SECRETARIA” recibió la aceptación de “EL ESTADO” para la realización del objeto de este instrumento, por lo que aun cuando su vigencia corre a partir del 3 de febrero de 2005 y las partes lo suscriben en fecha posterior, ambas establecen que sus recíprocos derechos y compromisos tienen efectos retroactivos desde la fecha que se señala como de inicio de la vigencia del convenio. Su vigencia podrá prorrogarse por el tiempo que las partes convengan de mutuo acuerdo, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban conforme a lo previsto en la cláusula décima anterior.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.- “LA SECRETARIA” podrá suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general mediante simple aviso que se haga por escrito a “EL ESTADO”, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, se harán los ajustes pertinentes, a fin de que cada una de las partes reciba lo que en derecho les corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad para ella, cuando concurran causas de interés general, comunicando por escrito las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por concluido, a menos que las circunstancias extraordinarias

del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, se revisará el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y se tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a las partes como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen, a menos que dichas circunstancias no permitieran cumplir con el objeto de este Convenio.

DECIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento por las partes a las obligaciones pactadas en este instrumento, podrán optar por exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto. En caso de que se llegaran a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA SEPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las partes acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula quinta anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán Los Anexos del Convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Las partes convienen que cualquier comunicación o notificación que se necesite hacer con motivo del presente Convenio, sean realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedentes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y en forma indubitable a la otra parte por lo menos con diez días naturales de anticipación.

VIGESIMA.- POSIBLES CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Hermosillo, Son., el 1 de septiembre de 2005, quedándose tres ejemplares en poder de la Secretaría y dos en

poder de el Estado.- Por la Secretaría: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Manuel Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios al Turista, **Carlos Alfonso Nuño Luna**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, **Ernesto Gándara Camou**.- Rúbrica.